



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MEDIOS CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS REFERENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

En Santa Cruz de Tenerife, a **22 de noviembre de 2017**, siendo las 08.00 horas, en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento de referencia para la toma de razón por la Mesa del resultado del trámite de audiencia conferido al licitador "Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L.". Igualmente se pondrá en conocimiento de la Mesa el resultado del informe solicitado como asesoramiento técnico al Servicio de Administración Interna y Contratación.

La citada Mesa está integrada por los siguientes miembros:

-El Presidente de la Mesa de Contratación, el Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, D. Rogelio Padrón Coello.

-Como Vocales:

- La Jefa de Sección de Formación, Selección y Promoción, Doña Laura Martín Tirado, por delegación de la Jefatura del Servicio de Administración Interna y Contratación.
- El Viceinterventor, con funciones de Interventor General Municipal de la Corporación, Don José Isaac Gálvez Conejo.
- La Letrada Consistorial, D^a María Isabel Molina Moreno, por delegación de la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.
- El Subcomisario, Don Blas Hernández Suárez, por delegación de la Comisaria de la Policía Local.

-Actúa como Secretaria, Doña María José González Aguirre.

Constituida la Mesa de contratación al existir el quórum necesario, la Secretaria informa a los miembros de ésta que la entidad Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L procede a presentar en plazo la justificación respecto al importe ofertado en el mantenimiento integral por dependencia con alarma (19,70 €, sin

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado	Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez	Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		



IGIC) y procede a dar lectura del escrito aportado. A continuación, el Técnico de Administración General, D. Javier Galarza Armas, explica el informe emitido el día 21 de noviembre de 2017 por el Servicio de Administración Interna y Contratación, en cumplimiento de lo estipulado por el precepto 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME TÉCNICO RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L., AL OBJETO DE COMPROBAR SI PUEDE SER CONSIDERADA COMO ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ART. 152 DEL TRLCSP.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 3 de noviembre de 2017, tiene lugar la QUINTA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MEDIOS CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS REFERENTE A LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

El objeto de la citada reunión era proceder a la explicación del informe técnico de valoración en relación a la documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre nº 3 relativo a la proposición económica y documentación para la valoración de los criterios que no dependen de un juicio de valor suscrito por la Técnica del Servicio de Administración Interna y Contratación emitido el día 02 de noviembre del año en curso.

De la lectura del citado informe, la mesa de contratación decidió por unanimidad dar audiencia al licitador Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L para que justificara, respecto al importe ofertado en el mantenimiento integral por dependencia con alarma (19,70 €, sin IGIC), la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. Dado que el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no determina el plazo de duración del período de audiencia, será de aplicación el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual manifiesta que “2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”. Por tanto, la Mesa acordó conceder a la empresa licitadora un plazo de audiencia de diez días.

Asimismo, la Mesa de Contratación determinó solicitar el asesoramiento técnico contemplado en el indicado precepto 152.3 al Servicio de Administración Interna y Contratación.

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado		Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno		Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez		Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera		Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre		Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones			Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==			



II.- Con fecha 8 de noviembre de 2017, se remite el requerimiento de referencia a la empresa licitadora, recibiendo contestación en tiempo y forma con fecha 17 de noviembre del año en curso, quedando justificada su recepción en el Registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Pasamos a transcribir las alegaciones efectuadas al respecto:

Oferta de la empresa Sistemas de Seguridad SH Lzte. S.L. del mantenimiento integral por dependencia con alarma de las Dependencias del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.

D. ISABEL MARIA ROJAS RODRIGUEZ, con DNI. 43.260.097-H mayor de edad, con domicilio en C/ Federico Chopín nº 10, Tahíche (Teguise) y como Administradora de la empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE SL con CIF B35279744 y domicilio social en CL Navío C.C: Chimidas L12 Playa Honda, 35509 San Bartolomé de la provincia de Las Palmas; en relación a la oferta presentada para llevar a cabo el mantenimiento integral por dependencia con alarma del las Dependencias del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.

DECLARA

Que gracias a la organización y estructura de la empresa Sistemas de Seguridad SH Lzte. S.L., dirigimos nuestro mayor potencial a la prestación de servicios de vigilancia por medios humanos, por lo que, los servicios técnicos son complementos y servicios que ofrecemos, abastecemos y llevamos a buen fin, para cubrir las necesidades que requieren los clientes que nos contratan los servicios de vigilancia por medio de vigilantes de seguridad.

El precio que ofertamos en este caso, creemos que es muy competitivo, porque nos basamos, que al ser gran cantidad de centros (56), todos ellos conectados a CRA, incluyendo cartelería (que ya poseemos) con el nombre de nuestra empresa en el exterior de las dependencias, conllevaría una gran publicidad hacia nuestro negocio, expansión y confirmación de la firma.

Para el desarrollo de las labores de mantenimiento integral de cada dependencia con alarma, la empresa Sistemas de Seguridad SH, cuenta con:

Vehículos de la empresa debidamente rotulados con los emblemas de la empresa, para desplazarse y cubrir satisfactoriamente este servicio de mantenimiento integral, siendo los desplazamientos en esta prestación del servicio de mantenimiento, de corta distancia y completamente asumibles en la gestión de las labores habituales de los técnicos.

Técnicos de instalación de alarmas, así como los revisores de sistemas, cuentan con todas las herramientas necesarias para la realización de cualquier tipo de instalación de alarmas o de sistemas anti intrusión que se requiera, así mismo, la empresa dispone de almacén con todo el material y herramientas necesarias tanto para la ejecución de nuevas instalaciones como para labores de mantenimiento de los sistemas.

El precio ofertado por esta empresa (19,70€) cubre perfectamente los costes para la realización del servicio de mantenimiento integral teniendo en cuenta también lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado	Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez	Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		



Que el personal técnico que realizará las labores de mantenimiento, ya es personal de la empresa y por lo tanto nos ahorramos los costes de contratación y de seguridad social, tanto en cuanto ya prestan sus servicios como instaladores en la Isla de S/C de Tenerife.

Este personal, ya tiene cubierto la parte de vacaciones con efectivos que van rotando por los distintos centros de trabajo que tenemos en las distintas islas, además de servir en casos puntuales como apoyo de las labores de instalación y/o mantenimiento de sistemas y conexiones a C.R.A.

El único coste indirecto es el de la Central Receptora de Alarmas y que en referencia a nuestra empresa debido a distintos acuerdos ya establecidos con anterioridad entre las empresas, reducimos de esta manera y sustancialmente los costes en las conexiones a la CRA sin mermar la calidad de los servicios. Adjuntamos factura-proforma de la Central Receptora de alarmas

Es por todo ello que entendemos que nuestra oferta del mantenimiento integral se ajusta completamente al precio ofertado asumiendo la responsabilidad que nos ocupa de ofrecer y llevar a buen término este mantenimiento de las 56 dependencias del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al objeto de emitir presente informe en se ha de tener en cuenta lo preceptuado en la cláusula 17.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación y cuyo tenor es el siguiente:

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones económicas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos entidades licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía
- Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado	Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez	Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		



oferta presentada En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

Así, el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público dispone lo siguiente:

Art. 152 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado		Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno		Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez		Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera		Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre		Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones			Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==			



Segundo.- Es de señalar que el art. 87 del TRLCSP, previene que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar su presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados como se ha recogido en la cláusula 17.4 del presente PCAP así como de la memoria económica incorporada al expediente de contratación.

Por otro lado, hemos de analizar si las condiciones ofertadas por la empresa *SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE S.L.*, pueden justificar si el importe ofertado en el mantenimiento integral por dependencia con alarma (19,70 €, sin IGIC) puede incurrir en lo que nuestra legislación anterior se conocía como baja temeraria. Es de significar al respecto, que la empresa ha procedido a justificar de forma clara y concisa la citada su oferta presentada mediante la argumentación aducida en fase de audiencia.

Así, de la lectura de las alegaciones presentadas se detalla cuál es la estrategia empresarial que permite realizar el ahorro en cuestión dejando justificado que las soluciones adoptadas le permiten realizar el servicio por el precio ofertado, justificando las condiciones favorables para la ejecución contractual (*ahorro de los costes de contratación y de seguridad social, cobertura de vacantes y apoyo del resto del personal de la isla en labores de mantenimiento e instalación de sistemas y conexiones a C.R.A., y convenio entre empresas saliente y entrante respecto a las citadas conexiones*).

De la lectura de los pliegos de prescripciones técnicas se puede deducir la estrategia utilizada por la empresa que le permite la reducción de costes tanto en los medios materiales y humanos, al disponer ya de los mismos y al no precisar que los citados servicios se presten con dedicación exclusiva para la administración contratante.

Finalmente hemos de señalar que la reducción de costes planteada no vulnera en principio ni la legislación sectorial aplicable en materia de seguridad privada ni, por otro lado, se puede deducir que la citada reducción puede afectar a los salarios de los trabajadores al no fijarse tiempos de trabajo y por lo tanto, entendemos que no puede hablarse de una vulneración de la normativa laboral vigente así como del convenio colectivo sectorial.

Finalmente, al objeto de poder llevar a cabo las conclusiones el presente informe se tiene que tener en cuenta la voluntad del legislador a la hora de regular el artículo 152 de la mentada norma. A tal efecto, y como ha puesto de manifiesto la junta consultiva de contratación de Aragón que en su informe emitido el 11 de mayo de 2014 (11/2014) " Si bien la oferta del precio por parte del empresario ha de ser libre, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir en las licitaciones públicas parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio **no resulta viable por ser excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia**. La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado		Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno		Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez		Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera		Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre		Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones			Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==			



—y su regulación— sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación. Como es sabido, la técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio que establece que «...En caso de que una entidad haya recibido una oferta anormalmente más baja que las demás ofertas presentadas podrá pedir información al licitador para asegurarse de que éste puede satisfacer las condiciones de participación y cumplir lo estipulado en el contrato». El artículo 55 de la Directiva 2004/18 contenía una previsión similar. La regulación nacional de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o «anormalmente bajas» en terminología comunitaria, la encontramos en el artículo 152 TRLCSP. Esta regulación viene motivada por la necesidad de trasponer los preceptos de la citada Directiva 2004/18/CE a la legislación nacional, la cual substituyó el término anterior de «baja temeraria» por el de «oferta con valores anormales o desproporcionados». Ahora bien, ninguna de las Directivas comunitarias en materia contractual, incluida la recientemente aprobada Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, ha definido qué se entiende por oferta anormalmente baja (aunque sí había una referencia en el proyecto inicial, que ha sido suprimida en la tramitación), y por tanto, tampoco ha establecido la forma de determinar cuando nos encontramos ante una oferta anormalmente baja, dejándolo en manos de los legisladores nacionales. En concreto, la recientemente aprobada Directiva 2014/24/UE, en su artículo 61 establece que: «Los poderes adjudicadores exigirán a los operadores económicos que expliquen el precio o los costes propuestos en la oferta cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas para las obras, los suministros o los servicios de que se trate». En todo caso, lo que sí regula el derecho comunitario **es que nadie puede ser excluido de forma automática por una proposición incurra en anormalidad** (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, Asunto Impresa Lombardini SpA - Impresa Generale di Costruzioni). **Debe permitirse al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato,** emitiendo al efecto un informe técnico el órgano de contratación. Informe que, como ha señalado el Acuerdo 5/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, no es una mera formalidad, de tal manera que la decisión acerca de si una oferta puede o no cumplirse no implica la libertad del órgano de contratación para admitir sin más una oferta incurra en anormalidad, sino que **se requiere un informe técnico detallado que, sobre lo alegado por el licitador, ponga de relieve que esta anormalidad de la oferta no afectará a la ejecución del contrato y que, en ella, tampoco hay prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas de forma expresa —lógicamente— por el TRLCSP.** Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgada sin contravenir las disposiciones comunitarias —152.3 TRLCSP—) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones. En todo caso, en aras a preservar la causa de la contratación, el ente contratante tampoco debe dar por válida cualquier argumentación, y debe concretar los motivos aportados para justificar su viabilidad (Acuerdo 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón). Por ello, a la hora de determinar cuando nos encontramos ante una oferta que se presume inicialmente como anormal o desproporcionada, deberemos acudir a la normativa nacional de contratos, es decir, al mencionado

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado		Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno		Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez		Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera		Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre		Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones			Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==			



artículo 152 TRLCSP y su desarrollo reglamentario, del que se puede concluir que solo hay regulación de alcance general cuando el único criterio de valoración es el precio (antiguas subastas), de tal manera que cuando hay varios criterios debe ser el pliego, de forma expresa, el que diseñe el modelo de determinación de presunción de anormalidad de las distintas proposiciones. (...)Por último, esta Junta considera que la elección, en su caso, por el órgano de contratación de los parámetros para considerar una oferta como desproporcionada debe justificarse en el expediente, recogiendo en el informe al que hace referencia el artículo 22 TRLCSP. Y ello tanto por la previsión contenida en el artículo 109.4 TRLCSP —que obliga a justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato—, como por garantía de los principios generales de publicidad y transparencia de las licitaciones. (...).

Además, como se ha señalado, la apreciación de que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados **no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida satisfactoriamente como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado.**

CONCLUSIONES

A la vista de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la justificación de la oferta efectuada por el licitador, se estima que a tenor de lo preceptuado en el artículo 152.4 del TRLCSP, la indicada oferta puede ser cumplida a satisfacción de la Administración”.

Por consiguiente, la Mesa de Contratación hace suyo el contenido del informe emitido por el referido Servicio de fecha 21 de noviembre de 2017, considerando que queda suficientemente acreditado que la baja ofertada por la entidad Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L no incurre en anormalidad o desproporcionalidad. Asimismo, una vez aclarado el extremo expuesto, la Mesa de Contratación hace suyo el contenido del informe técnico emitido por la funcionaria, D^a Carmen Bolivar Carrillo, de fecha 02 de noviembre del año en curso, en virtud del cual se confiere una puntuación final a Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L, de 90,90 puntos y a Biservicus Sistemas de Seguridad, S.A de 72,62 puntos. En consecuencia, la empresa licitadora que obtiene mayor puntuación es Sistemas de Seguridad SH Lanzarote, S.L, por lo que los miembros de la Mesa acuerdan elevar la propuesta de adjudicación a tal empresa a la Junta de Gobierno de la Ciudad, previo requerimiento a ésta de la pertinente documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación (documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos de la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado	Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez	Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		



A continuación, el Presidente da por concluida la sesión y para que conste, por la Secretaria se expide la presente Acta que firman todos los presentes, con el Visto Bueno del Presidente:

VºBº
EL PRESIDENTE DE LA MESA,

**LA REPRESENTANTE DE LA
ASESORÍA JURÍDICA, POR
DELEGACIÓN**

Rogelio Padrón Coello

María Isabel Molina Moreno

**EL REPRESENTANTE DE LA
INTERVENCIÓN GENERAL,**

**LA REPRESENTANTE DE LA
JEFATURA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN INTERNA Y
CONTRATACIÓN, POR DELEGACIÓN**

José Isaac Gálvez Conejo

Laura Martín Tirado

**EL REPRESENTANTE DE LA
POLICIA LOCAL, POR DELEGACIÓN**

LA SECRETARIA

Blas Hernández Suárez

María J. González Aguirre

Código Seguro De Verificación:	zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Martin Tirado		Firmado	23/11/2017 11:56:46
	Maria Isabel Molina Moreno		Firmado	23/11/2017 09:50:37
	Blas Hernandez Suarez		Firmado	23/11/2017 09:28:09
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General		Firmado	23/11/2017 08:58:19
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera		Firmado	22/11/2017 14:13:18
	Maria Jose Gonzalez Aguirre		Firmado	22/11/2017 14:10:33
Observaciones			Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/zMHPjg2wvEsIB6qXOrP4Ig==			

